



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

6 de febrero de 2003

Núm. 105 (a)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 119  
Núm. exp. 121/000119)

### PROYECTO DE LEY

**621/000105** Orgánica complementaria de la Ley sobre la Orden Europea de Detención y Entrega.

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**621/000105**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 6 de febrero de 2003, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley Orgánica complementaria de la Ley sobre la Orden Europea de Detención y Entrega.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Justicia**.

Declarado **urgente**, se comunica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 135.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 10 de febrero, lunes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposi-

ción de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 6 de febrero de 2003.—  
P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA LEY SOBRE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley sobre la orden europea de Detención y Entrega establece en el artículo 2º la designación de las autoridades judiciales de ejecución, atribuyendo a éstas la competencia para proceder al cumplimiento de las órdenes europeas de detención y entrega que deban ejecutarse en España. Por este motivo es necesario modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que enu-

mera las competencias de los órganos jurisdiccionales.

El artículo 65, punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional la competencia sobre los procedimientos judiciales de extradición pasiva, por lo que es procedente añadir a este precepto la competencia sobre el cumplimiento de las órdenes europeas de detención y entrega. Asimismo en el artículo 88 de la citada Ley Orgánica se atribuye a los Juzgados Centrales de Instrucción la tramitación de los expedientes de extradición pasiva, de modo que igual que en el caso anterior debe añadirse la atribución de competencia sobre los expedientes derivados de las órdenes europeas de detención y entrega.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Modificación de los artículos 65.4º y 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

1. El apartado 4º del artículo 65 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial tendrá la siguiente redacción:

«... 4º) Del procedimiento para la ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega y de

los procedimientos judiciales de extradición pasiva, sea cual fuere el lugar de residencia o en que hubiese tenido lugar la detención del afectado por el procedimiento.»

2. El artículo 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial tendrá la siguiente redacción:

«En la Villa de Madrid podrá haber uno o más Juzgados Centrales de Instrucción, con jurisdicción en toda España, que instruirán las causas cuyo enjuiciamiento corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o, en su caso, a los Juzgados Centrales de lo Penal y que tramitarán los expedientes de ejecución de las órdenes europeas de detención y entrega, así como los expedientes de extradición pasiva, en los términos previstos en la ley.»

#### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».